ción de la Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acopiamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que

ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 21 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera

22897

RESOLUCION de 21 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 95/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Indunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Maria del Carmen Salgado Pinillos, funcionaria de la Seguridad Social destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de los Servicios Sociales, el recurso contencioso-administrativo número 95/1989 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento borarrado. miento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interes, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

22898

RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 319/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del I ribulai Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña María Ascensión López Abad, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 319/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de aconlamiento harrando.

de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma para que comparezzan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

22899

RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 287/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Victor Javier García Fernández, funcionario de la Seguridad Social, destinado en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 287/1989, contra la Resolución de la Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interresedar a la complementada de la contralidada de la contralidada

interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que

ostenten derechos derivados de la misma para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989,-El Subsecretario, Segismundo Crespo

22900

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1989, de la Direc-ción General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de la «Agencia Efe, Sociedad

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Agencia Efc, Sociedad Anonima», que fue suscrito con fecha 5 de julio de 1989, de una parte, Anonima», que tue suscrito con fecha 3 de julio de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la Empresa, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero,-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la omisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro Lopez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «AGENCIA EFE, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

<u>Articulo 1.- Partes contratantes.</u>- El presente Convenio Colectivo se contierta entre Agencia Efe, Sociedad Anónima" y sus trabajadores, mediante sus respectivas representaciones,

<u>Artiquio 2.- Ambito [erritoria].</u>— Las normas contenidas en el cresente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los centros de trabajo de "Agencia Efe, Sociadad Anónima" constituidos y que puedan constituiras en el futuro, durante el tiempo de su vigencia. Se entiende por centro de trabajo aqueila unidad de producción y servicio que, de acuerdo con las finalidades de la Empresa, realice actividades características de esta.

<u>Articulo 3.- Ambito Personal.</u>— El presente Convenio Colectivo afectará à todo el personal que actualmente presta sus servictos en "Agencia Efe. Sociedad Anónima" o que ingrese en la misma durante su vigencia, cualesquierra que fuesen sus cometidos. Quedan expresamente excluidos;

a) El Presidente y Director General, el Gerente y el Director de Información.
b) Profesionales liberales vinculados por contratos civiles de prestación de servicios.
c) Los Colaboradores y corresponsales excluidos de relación laboral.

laboral.
d) El personal perteneciante a Emprasas concesionárias de servicios que tengan formalizado un contrato civil o marcantil de arrendamiento o prestación de servicios con "Agendia Efe, Sociedad Anónima".

Anonima: e) El personal contratado en el extranjero para prestar sus Servicios fuera del Estado español.

<u>Artículo 4.- Ambito funcional.</u>— El Convenio afecta a todas las actividades de la Empresa, entendiéndose por tales la obtención y distribución de información española a internacional y cuantos servicios tengan conexión directa o indirecta con el pariodismo en los aspectos informativos, gráficos, impresos, radiofónicos y audiovisuales.

<u>Articulo 5.- Ambito temporal.</u> El presente Convento entrará en vigor a partir de su firma, selvo los aspectos retributivos y la indemnización por jubilación e invelidez, que tendrán efacto desde el 12 de emero de 1983.

Su vigancia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990,

Artículo 6.º Prórroga y su denuncia.º Al cumplir la fecha de su vencimiento, y en caso de que no madiara denuncia expresa por cualquiera de las partes con. al menda, un mes de antefación a su extinción, esta Convenio se considera prorrogado en sus propios términos, de año en año, conforme a lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.- Efectos de la danuncia.- La denuncia del Convenio se realizará por escrito, en el plazo determinado en el artículo enterior y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido. Si las deliberaciones se prolongarán por plazo que excediera de la vigencia del Convenio y hasta tanto no se logra ecuerdo expreso, perderán vigencia sólamente sus cláusulas obligacionales, mantenjéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Artículo 8.- Normas Supletorias.- En lo no previsto por este Convenio, que sustituye integramente al anterior, se aplicarán con carácter, supletorio las disposiciones legales del Estado o Comunidades Autónomas vigentes y normas reglamentarias de aplicación.

CAPITULO, 11

ORGANIZACION DEL TRABAJO

SECCION I .- CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.- Principio General.- La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones son facultades de la Dirección de la Empresa, que las llevará à cabo de tal forma que se alcancen los objetivos propuestos con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad conferida a la representación legal de la Empresa, el Comité de Empresa tendrá las funciones pravistas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

Artículo 10.- Condiciones de Trabaio.- Todo trabajador de "Agencia Efe. Sociedad Anônima" está obligado a ejecutar cuantos trabejos y operaciones le ordenen sua superiores, dentro de las funciones propias de su categoría profesional, encuadradas en el ámbito que se específica en el artículo cuarto.

Artículo 11.- Cidusula de Conciencia.- La Empresa no podrá obligár a su personal a firmar aquallas informaciones que vayan contra sus principlos morales o ideológicos.

Cuando, por necesidades de urgencia, haya que elaborar o procesar una información que pueda ser objeto de invocación de la ciáusula de conciencia por parte de un redactor, la responsabilidad de su difusión será de aquel que la ordene.

SECCION II. - JORNADA Y HORARIO

Artículo 12.- Jornada.- La jornada de trabajo con carácter general será de treinta y trea horas semanales ourante cinco días, a excepción del personal que, por la peculiaridad de su trabajo, hays convenido con la Directón de la Empresa un régimen especial de trabajo de "Libre disposición y Plena dedicación", cuya jornada será de cuarenta horas semanales, dividida en cinco jornadas de ocho horas cada una. También queda exceptuado el personal de limpista con horario de media jornada. La jornada laboral del turno de noche queda reducida en una hora.

Todo el personal descansará dos días consecutivos, salvo necesidades del servicio, preferentemente sébados y domingos.

El personal de la Agencia que trebaje en domingo, inexcusablemente, recuperará la libranza de este día, en el-supuesto de que no haya librado previamente por él, como uno de sus dos días de descanso semanal. En todo caso, cada dos semenas, todos los trabajadores tendrán derecho e cuatro libranzas.

artículo 13.- Horario.- El horario de trabajo de la jornada será el actualmente establecido. Cualquier modificación de este horario estará sujeto a lo que establecan las disposiciones lagales, con participación del Comité de Empresa.

Cuando el tiempo de trabajo de la jornada y de horas extraordinarias sea de oche horas ininterrumpiquas, se concederá

Articulo 14.— Asistencia.— Cualquiera que ses la distribución de la jornada normal de trabajo, las horas de entrada y salida se entienden en punto, estableciendose un margen de flexibilidad de treinta minutos en la entrada al trabajo, trempo que necesariamente debera ser recuperado al término de la jornada laboral diaria, exceptuando un paríodo de tolerancia de diez minutos, que no será recuperable hasta un máximo de diez retrasos al mes.

En caso de que la Dirección establezta un sistema de control horario para entradas y salidas del Centro de trabajo y la obligatoriedad de fichar, esa norma regirá para todo el personal sin ningún tipo de excepción. El Comité de Empresa tendrá acceso, siampre que lo solicite, a las fichas de control.

Con el fin de garantizar la prestación de los servicios en los casos de ausencia, justificada, deberán comunicarse las faltas al trabajo antes de la hora de entrada reglementaria al mismo. Todas las ausencias cuya notificación no se haya cursado previamente, serán consideradas como ausencias injustificadas, salvo que se acradite la imposibilidad de dicha comunicación.

Articulo 15. - <u>Domingos</u>. - Dadas las especiales características del trabajo en la Agencia, el personal de redacción y cualquier otro que a juició de la Diracción fuera necesario, viene obligado a trabajar en domingo, previa autorización legal, ateniendose al siguiente orden de preferencia:

a) El persona: del departamento que voluntariamente desee

a) El personal del departamento que voluntariamente desee hacerlo.
b) En caso de que con el personal voluntario no se pudiera atender a las necasidades del servicio, la Empresa podrá establecer turnos rotativos dentro del propio departamento que incluyan a todo el personal, a fin de cubrir los puestos necasarios.
c) En dichos turnos se respetarán la duración de la jornada hapitual de los trabajadores y, siempre que sea posible, su horario, no pudiendo trabajarse una jornada superior a ocho noras.

d) Cada domingo, un Subdirector o un Radactor-Jafe viene obligado a trabajar específicamente Como responsable de la labor realizada dicho dia ante la Dirección de la Empresa. La designación de este Subdirector o Redactor-Jafe también se efectuará en forma

rotativa,

e) El personal administrativo estará, al respecto, a lo
establecido por las normas legales en vigor y, como regla general,
no trabajará en sábados y domingos.

f) Quienes presten servicio en Viernes Santo, Navidad o Año
Nuevo, percibirán el plus Correspondiente a trabajo en domingo y
tendrán derecho a un día de libranza.

Artículo 16.º <u>fiestas abonables y no recuperábles</u>.- Con independencia de los períodos de descanso establecidos legálmente y en el Convenio Colectivo. el personal de 18 Agencia que preste sua servicio en fiestas no recuperables señaladas como tales en el calendario leboral, disfrutará de quince días de permiso retribuido

al año.

Estos días podrán disfrutarse de manera continuada o fraccionada, a petición del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio.

A fin de que en todo momento la Agencia pueda disponer del personal necesario para su organización funcional, los quince disfijados as disfrutarán: Al menos acho en el primer demestre del año, salvo necesidades del servicio.

La Dirección derá su conformidad a la propuesta del trabajador, salvo que exista causa organizativa que aconsejara au denegación.

CAPITULO III

Régimen de Personal

Artículo 17. Vacantag. - Se considera que existe vacante cuando se produzca un ascenso que implique cambio de puesto de trabajo, así como en los casos de traslado a otro Centro de trabajo o de baja definitiva en la Empresa.

En los casos de vacante por baja definitiva o traslado de un trabajador, podrá la Empresa amortizar la vacante dentro del plazo de treinta días siguientes a haberas producido el supuesto determinante de la misma, mediante la comunicación dirigida al Comité de Empresa. Trenscurrido dicho plazo, la vacante será aometida necesariamente a concurso.

Las vacantes no amortizadas podrán cubrirse por traslados o ascenãos.

чисельсь.

Las vacantés no amortizadas podrán cubrinse por traslados o escensos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la movilidad funcional del personal dentro de su categoría, Centro de trabajo y horario, previa comunicación si Comité de Empresa y publicidad a todos los trabajadores del buesto a cubrir.

Una vez agotadas todas las possibilidades de cubrir una vacante con personal de la plantilla de la Agencia, ésta se cubrirá con personal de nuevo ingreso.

En todo caso, las amortizaciones de puestos de trabajo de plantilla no excederán del 50 por 100 de las vacantes producidas cada año por baja definitiva o traslado.

Ninguna vacante producida por ascenso, que suponga cambio de puesto de trabajo, será amortizable.

Mientras no sea cubierta la vacente producida en los puestos que no son de libre designacion, los trabajos de superior categoría serán realizados provisionalmente por el más antiguo de la categoría inmediatamente inferior, y en todo caso por el más capaz y acreditado para ello.

<u>18.- Traslados</u>.- Se entiende como treslado el cambio de trabajo que exija cambio de residencia del trabajador Artículo 18. #fect#do

Los traxlados de personal podrán efectuarse:

a) Por solicitud del interesado. b) Por acuerdo entre Empresa y trabajador. c) Por necesidades del servicio, debidamente justificadas.

Si hubiese más de un candidato para cubrir una vacante en cualquier Centro de trabajo, se constituira un Tribunal Calificador Como el previsto para los ascensos.
Todas las vacantes o puestos de nueva tresción que se produzcan en los distintos Centros de trabajo, se publicarán en la Central y en todas las delegaciones, en un plazo máximo de veinte dias

Central y en todas las delegaciones, en un plazo máximo de veinte días.

Si el traelado se efectúa por solicitud del trabajador o por mútuo acuerdo de las partes, se esterá en cuanto a las condiciones de dicho traelado a lo convenido por las mismas.

Cuando existan propadas rezones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y no se llegue al acuerdo entre las partes, la Empresa utilizará para el traelado los cauces establacidos en la legislación vigente.

En todo caso los últimos en ser afectados por el traelado prevista en el apartado c) del presente artículo, serán los representantes legales de los trabajadores, los trabajadores con capacidad laboral disminuida, los que sean titulares de familia numerosa, los de mayor antiguedad en la Empresa y los mayores de cuarenta y cinco años, por este orden, salvo que por motivos excepcionales y de acuerdo con el Comité de Empresa se depan seguir otros critérios distintos à los adui plasmados.

Afticulo 19.- Ascensos.- Todo el personal de la Empresa tendrá derecho de preferencia para cubrir cualquier vacante existente un las categorias superiores a la que desempeñe en el momento de producirse la misma.

Un Tribunal Calificador, compuesto por tree miembros, dos de ellos designados por la Dirección de la Empresa, uno como Presidente y otro como Vocal, y un tercer Vocal designado por el Comité de Empresa, de igual o superior categoría del puesto que se trate, examinará los méritos del candidato o candidatos y decidirá respecto.
El Tribunal publicará

oportunamente. iunto El Tribunal publicará oportunamente, junto con la convocatoria, las pruebas o sistemmas de evaluación que considere más adecuados. Cuando se exijan pruebas de aptitud, serán, praferentemente de carácter práctico y se referirán principalmente a las funciones o trabajos de la plaza que deba proveerse. En igualdad de condiciones para el ascenso, la pertenencia a la categoria inmediata inferior y la antiguedad, por este orden, serán factores decisorios para la concesión de la plaza.

<u>Artículo 20.- Ingresos.</u>- Cuando la existencia de un puesto de trabajo requiera la contratación de nuevo personal, por no poder ser cubierto con trabajadores de la Empresa, se anunciará públicamente dicha necesidad de contratación y las condiciones y

publicamente dicha necesidad de contratación y las conditiones ; requisitos para la misma. En la selección de personal actuará el Tribunal Calificador prévisto para accensos y traslados.

A partir de la firma de este Convenio, no causará alta en la Agencia Efe nadie que esté de alta en la plantilla de otra Empresa.

<u>Articula 21</u>.- <u>Puestos de trabajo de nueva greacion</u>.- cuendo son necesidades tecnológicas, organizativas o productivas que lo justifiquen sea necesaria la creación de un nuevo puesto de trabajo. Se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo relativo a las vacantes. Puestos de trabajo de nueva creación.

Artículo 22.- Exclusiones.- De lo establecido en los artículos anteriores de este capítulo, se exceptúan los puestos de trabajo correspondientes a las categorías de Subdirector. Redactor-Jefe, así como las categorías asimiladas en el ámbito administrativo (l'itulados Superiores y Jefes de Servicio) y quienes desempeñen las funciones de delegado.

Ambas partes coinciden en que la política de la Dirección de la Empresa debe tender a evitar salvo situaciones excepcionales, al nombramiento de personal de libre designación que no provenga de la plantilla actual de la Empresa. En el caso de que dicha situación excepcional se produzca en opinión de aquella el Comité deberá ser informado y oldo con carácter previo antes de la contratación, acerca de las condiciones del candidato y las necesidades de la misma.

Artículo 22.- Relación de puestos de trabajo.- En la primera quincena de febrero de cada año, la Dirección de la Empresa publicará el escalafón clasificado, por grupos profesionales, cerrado a 31 de diciembre.

El escalafón de cada grupo contendrá el personal por orden de categorías y, dentro de cada categoría, por orden de antigüedad en la misma. Como mínimo constarán en el los siguientes datos de cada trabajador: Fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la Agencia, cargo o puesto ocupado, categoría profesional a que está adacrito, fecha de nogmoramiento o promoción a dicha categoría y fecha, en que le corresponde el próximo aumento por tiempo de servicios.

Esté ascaláfón estará expuesto durante quince dias en los tabiones de anuncios de la Empresa, de manera que todo el presonal pueda en ese plazo hacer las reclamaciones que estime oportunas a través del Comité de Empresa.

<u>articulo 24.- Organigrama.</u>- La Empresa deberá mantener a disposición del Comité de Empresa un organigrama actualizado que recoja la organización funcional de la Agencia y el acopiamiento del personal a esa estructura, así como una definición de puestos de trabajo necesarios. El Comité de Empresa deberá ser oido preceptivamente en cualquier modificación del mismo.

Artículo 25.- Estabilidad en la plantilla.- La Dirección de la Empresa se compromete a no reductr el número de empleados en plantilla durante la vigencia del presente Convento. La modernización, mecanización y racionalización de los servicios, no implicará reducción de la plantilla de la Agencia Efe. La Dirección de la Empresa duddará facultada para reestructurar los puestos de trabajo y para acoplar al personal afectado en distintás sectiones, según las necesidades, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y concordantes del presente Convenio y en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores manteniendo las situaciones contractuales que el afectado disfrutase siempre que sea posible.

Artículo 26.- Período de prueba.- Los ingresos se considerarán hechos en período de prueba, debiendo constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se auscriba. Dicho período tendrá la duración de tres meses pera el grupo profesional de técnicos títulados y redectores y asimilados y dos meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso será de quínce días. Durante el período de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desembeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que potrá produciras a instancia de cualquirar de las partes durante su tranacurso, sin necesidad de preeviso y sin que ninguna de ellas tenga derecho por esto a indemnización.

<u>Artículo 27 - Rescisión</u>. Todo trabajador due decida rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo a la Dirección de la Empresa por escrito, con un plazo de preaviso de diez días hábilas.

Articulo 28.7 Promoción del personal. Los trabajadores en plantilla que quieran seguir cursos de estudio o promoción para su perfeccionamiento profesional dentro de la Empresa, tendrán derecho al reintegro de los gastos de matricula y mensualidades que ocasionen estos cursos, nasta un tope máximo de 100.000,- pesetas anuales. Obberán justificar la asistencia a estos cursos y presentar los recibos correspondientes, Estos estudios deperán realizarse fuera de las horas de trabajo, si bien para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación podrán requerirse los permisos necesarios, que serán concedidos siempre que no excedan de diez días al año, sin alteración ni disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniese percibiendo debiendose acreditar la asistencia a las pruebas mencionadas.

En todo caso, dichos cursos o estudios deberán ser autorizados por la Empresa, previo informe preceptivo del Comité, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la fecha de solicitud, entandiéndose que de no contestar en diino plazo, se admite la realización de los cursos solicitados. La Empresa se comprometé a hacer efectivo el abono de las cantidades correspondientes dentro de los quince días naturales siguientes a la justificación de los gastos.

Lo establacido en este artículo se entiende ein derjuició de o previsto en el actual artículo 22 del Estatuto de los abajadores.

<u>articulo 29.- Incompatibilidadés.</u>— Para el personal de redacción de la "Agencia EFE, Sociedad Anónima", a partir de la firma del Convenio de 1884, el trabajo en la misma es incompatible con el que se pueda desempeñar en cualquier otra Empresa periodistita, publicitaria, de relaciones públicas y gabinete de prensa, salvo que previamente lo haya notificado a la Empresa y ésta no lo prohiba expresamente en el plazo de quince dias, mediante escrito razonado y previo informe del Comité de Empresa.

La condición de trabajador de la "Agencia EFE, Sociedad Andrima" en régimen de plena dedicación y libre disposición, es incompatible con cualquier otro empleo. Las colaboraciones ocasionales que se realicem por el personal de este régimen para otros medios periodísticos necesitarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el abartado anterior. El incumplimiento de estos compromisos facultarás a la Empresa para suprimir el citado régimen, previa comunicación al Comité de Empresa.

En todo caso, se respetarán las situaciones de compatibilidad existentes en la actualidad que hubieran sido autorizadas por la Empresa o que conocidas por su notoriadad, no hubieran sido prohibidas.

Artículo 30.- Régimen de libre disposición y plens dedicación.-Tendrá régimen de "libre disposición y plens dedicación" los trabajadores que previo pacto con la Empresa, además del cometido específico profesional que tienen asignado, estén a libre disposición de la Dirección en todo momento para cubrir las necesidades del servicio de carácter eventuel.

El personal acogido a esta régimen no podrá ser colligado à trabajar una jornada superior a ocho horas al dia.

Este horario podrá realizarlo el trabajador de manara continuada, o bien en dos turnos y corresponderá a la Empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio, determinar cual de estas modalidades deberá cumplir el trabajador, previo informe preceptivo pero no vinculanta del Comitá, cuando cualquier cambio pueda afectar al trabajador con carácter permanente.

El personal que voluntariamente concienté con la Empresa el régimen de "libre disposición y plena dedicación", ragulado en este artículo, se compromete a aceptar el cambió de au horario de trabajo cuando las macesidades de servicio, de carácter eventual, así lo requieran, durante un período máximo de tras mesas.

El trabajador que tanga voluntariamente convenido con la Empresa el régimen de "libre disposición y plena dedicación", podrá renunciar a dicho régimen comunicándolo a la Dirección con una antelación de quince días y pasará a desempañar la jornada de carácter general establecida como norma en el presente Convenio.

Articulo 31.- Estatuto del personal en el Exterior.- El personal que preste sus servicios en el extranjero se rige por el Estatuto del Personal en el Exterior, sin perjuicio de lo estipulado en el presente Convenio.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Anticulo 32.- Salarto único.- Se considerará salarto la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación orofesional de los servicios laboreles por cuenta ajene, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualdurera que sea la forma de remuneración o los períodos de descanso computables como de

Artículo 33.- Salario hora profesional.- El salario hora profesional se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

SH = $\frac{70 + 1 + N + B}{(365 - 0 - S - V - A - 5) \times 6.6}$

SH = Salario hora profesional
TD = Total devengedo (excepto domingos, horas extras, indemnización por traslado, locomoción y desplazamiento, utilización de venículo y equipos propios, natalidad, permanencia en la Empresa, peneión complamentaria, plus familiar y ayuda a subnormales).

J = Paga extraordinaria de vacaciones.
N = Paga extraordinaria de diciembre.
E = Paga de beneficios.
D = Número de domingos al año.
S = Número de sabados.
V = Vacaciones regiamentarias.

Vacaciones reglamentarias. Fiestas abonables del año.

= Cinco diam Convento.

En el caso de que la jornada de trabajo sea diferente de la rmal de 6 horas 35 minutos - plena dedicación o media jornada, factor 6.6 aerá sustituido por 8 o por 3,3

Articulo 34. - Aumentos salariales en el presente Convenio. - Se acuerda un incremento del 5.5% sobre todos los conceptos retributivos que figuran en Convenio, salvo los expresamente modificados en éate, con efecto retroactivo al una de enero de 1889, y cláusula de revisión anual, de acuerdo con la evolución real del I.P.C. durante 1989.
En el supuesto de que el 1PC a 31 de diciembre de 1989 registre un incremento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este Convenio, se efectuará una revisión salarial que recogará la diferencia.

La revisión as llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Inatituto Nacional de Estadística el IPC real de 1989. El incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1965 y servirá de base de cálculo para la revisión salarial de 1990.
El importe de la revisión salarial se abohará en su caso, en una sola paga, que se hará efectiva durante el primer trimmatre de 1990.

1990.

El uno de anero de 1990 se revisarán los conceptos retributivos que figuran en Convento con un incremento del IPC real previsto para 1990 más un punto.

En el supuesto de que el IPC a 31 de diciembre de 1990 registre un incremento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en esta convenio, se efectuará una revisión salarial que recogeré la diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadistica el IPC real de 1990, El incremento se abonará con efecto I de enero de 1990 y servirá también de base de cálculo para la revisión salarial de 1991.

El importe de la revisión salarial se abonará en su caso, en una sola paga, que se hará efectiva durante el primer trimestre de

Articulo 35.- Anticipos.- Todo trabajador tendrá derecho a percibir, qualquier dia del mes cantidades a cuenta de los haberes del mes en curso con un tope máximo equivalente al 90 per 100 del

ultimo selerio cobrado. Igualmente tendrá derecho a percibir por adelantado lo devengado en concepto de gages extraordinarias y de baneficios.

Articulo 36,- Plus de antiquadad.- El plus de antiquedad computado

Artículo 16.- Plus de antiquadad.- El plus de antiquedad comoutado por trientos quedará constituido por aumentos pariódicos del subjuctos en vigor, en relación con el trempo de serviciós en la probía Empresa. Estos aumentos quedarán astablecidos en un 6% del salario base cada tres años.

Quienas a la firma del Convento Colectivo para el bienio 1984/1985 prestaban servicio en régimen de dedicación normal, seguirán manteniendo la cuantia de este plus aumentada por los incrementos salariales sucesivamente pactados. En caso de áscenso o cambio de régimen de dedicación el plus de antigüedad quadará determinado por el salario base que corresponda a su categoría.

Para la determinación de los aumentos por antigüedad se computarán los años da servicio prestados dentro de la Empresa, desde el mismo día que comiencen los períodos de prueba en cualquiera de sus categorías.

combutarán los anos de servicio prestados bentro de la Embresa, desde el mismo 61% que comiencen las períodos de prueba en cualquiera de sus categorías.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá suboner en ningún caso más del 10% del satario base a los cinco años, del 25% a los quinca años, del 40% a los veinte años y del 60% como máximo a los veinticinco o más años.

Articulo 37.- Plus anteriores convenios.- La cantidad percibida en concepto de "anteriores convenios" no será absorbible.

Se estudiará una fórmula equitativa que permita continuar la normalización de los salarios realizada en 1984, en cuanto a los

normalización de los salarios realizada en 1984, en cuanto a los desniveles que produce este plus.

Cualquier absorción de este plus requerirá pacto expreso entra Empresa y Comité.

El personal que acceda al régimen de "plena dedicación y libra disposición", tanto por cambio de régimen de dedicación como por nuevo ingreso, percibirá en concepto de "anteriores conventos" la cuantía determinada en la tabla salarial para su categoría y régimen de dedicación.

Articulo 38. -Retribución []:bre disposición y plens dedicación".-

El personal acogido al régimen de "Libre disposición y plena dedicación" percibiré un plus del 59 por ciento del salario base. Este plus no será absorbible en caso de aumento del salario base. El plus Anteriores Convenios del personal que presta servicios en este régimen se incrementaré o reducirá respecto de que figura en la tabla, en la siguiente cuantía.

Categorias		Pesetas me
SUBDIRECTOR	,	21,523
REDACTOR JEFE		15.835
JEFE SEC. REDACC.		2.337
REDACTOR	**************	2.842
AYUDANTE PRIMERA	*****************	1.542
AYUDANTE PREFERENTE	*******	1,514,-
AYUDANTE DE REDACCION		- 850
TITULADO SUPERIOR	******	21.523
JEFE DE SERVICIO		15.835
JEFE SEC. ADMON.		2.543
JEFE DE NEGOCIADO		475
OFICIAL PRIMERA ADMON.	**************	1.189
OFICIAL SEGUNDA ADMON.		1.706
AUXILIAR ADMON.	***********	3.384
TITULADO GRADO MEDIO		533
TECNICO NO TITULADO		1.598
OFICIAL 1 REP. Y OF.AUX.	*******	1,288
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		-2.924
	*************	-4,531
ENCARGADO DE ALMACEN		1.514
CONDUCTOR		-2.958
AGENTÉ DE VENTAS	****************	- 850
TELEFONISTA DE PRIMERA	****************	1.832
TELEFONISTA DE SEGUNDA		3.383
JEFE DE SUBALTERNOS	************	1.189
JEFE DE LIMPIADORAS		-4.082
CONSERJE	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-4.233
ORDENANZA	*************	-3.891
CUARTILLERO		-6.301
LIMPIADORA	*************	-3,388 -3,891
GUARDIA JURADO		-3.891
AUXILIAR TECNICO	****************	- 850

No obstante y una vez aplicadas las modificaciones de los conceptos retributivos que se pactan en al presente Convento, se respetarán las cuanties resultantes que exceden de las aquí reseñadas.

Artículo 39.- Plus de nocturnidad.- El plus de nocturnidad corresponde a los trabajadores que, de modo continuo o periódico tengan que realizar su jurnada laboral en el periodo comprendido entre las 22 y las 6 horas.

Las horas comprendidas entre las 01.00 y las 06.00 h. de la mañana se retribuirán al 45 por ciento sobre el salario base; todas las demás horas se retribuirán al 32 por ciento a todos los efectos.

Dicho plus dejará de percibirse cuando pase a trabajar en

horario diurno.

Aquallos trabajadores que realicen la mitad de su jornada o
más dentro del perfodo definido como nocturno en el presente
Convenio, percibirán (integramente este plus.

Articulo 40.- Plus de titulación y equiparación periodística. El plus de titulación en la cuantía actual de 18.093,- pesetas al mes, comprende al denominado "plus del artículo 48" del Estatuto de la Profesión Periodística.

Desde el uno de julio de 1984 a todo el personal de redacción asimilado a redactor o categoría superior, le será reconocida dicha categoría y el gerecho a percibir esta plus.

<u> Articulo 41.- Pluses de Jornada de trabajo en turno partido y </u>

Jornada partida. Se considera jornada partida aquella en que existe un descenso ininterrumpido de dom horas de duración como mínimo y de cuatro horas de duración como máximo realizada por trabajadorea en régimen de plena dedicación y libre disposición.

<u>Turno rotatorio</u>.- Se considera turno rotatorio el desempeño de la Jornada laboral por trabajadores en régimen de plana dedicación y libre disposición, de forma continuada pero susceptible de cambios de horario por necesidades organizativas o productivas de la

Empresa.

Los trabajadores accederán al turno rotatorio previo pacto con la Dirección de la Empresa. Características de estos pluses:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 30, se establece un plus de jorneda partida cuya cuantía asciende a 20.000,- pesetas brutas, y un plus de turno rotatorio, cuya cuantía asciende a 14.770,- pesetas brutas, que percibirán mensualmente todos los trabajadores qua teniendo régimen de plena dedicación y libre disposición, efectuán habitualmente su jornada de trabajo en cualquiena de estas modalidades, respectivamente.

Estos plusas incompatibles entre si dejarán de percibirse cuando no se realicen tales jornadas y horarios de trabajo.

BOE núm. 231

À

<u>Artículo 42.- Plus de Trabalo Dominical</u>.- La jornada laboral completá trabajada en Domingos por el parsonal en los servicios de la Agencia, serán retribuídos de acuerdo con la siguiente escala:

	5.36 h.	<u>a 5.</u>
Subdirectores y Redactores Jefes	5.473	7.847
Jefes de Sección	5.934	7.423
Redactores	5.532	7.020
Ayudantes, Administrativos.Of.mecanicos,		
Operadores, Conductores, Electricistas y		
Telefonistas	5.326	6.610
Exmpiadorae 3 horae	2.5	11
Limpiadoras	4.319	5.554
Subalternos	5.019	5.202
Colaboradores	4.007	5.154

El personal que restice parte de su jornada laboral en los domingos percibirá dichas horas trabajadas a prorrata de acuerdo con la escala establecida anteriormente.

No obstante, para el personal que trabaja en turno de noche se computará como jornada dominical completa aquella en la que su hora de entrada esté comprendida entre las cero y las 24 horas del dominical.

Artículo 43.- Dietas.- Se establecan dos tables de dietas, según que los desplazamientos se realican dentro de España o en el extranjero. Pera los viajes dentro de España, queda establecida en el importe siguiente:

750,- pesetas, sin incluir desayung, para todo el parsonal de la Empresa

Cuando se trate de dietas en el extranjero, la tabla para España será incrementada en un 25%. Cuando el país de que se trate tanga un indice de carestía de vida, según las tablas gublicadas por la ONU, superiores al de España - tomado éste como 100 - se aplicará a la dieta base el indice corrector correspondiente, siempre que éste ses superior a 100.

Inicialmente se aplicarán los últimos indices publicados por la OMU, adaptándose con posterioridad de acuerdo con los aucesivos boletines que publique dicho organismo internacional.

La dista base para el extranjero queda establecida en el importe alguiente: \Box

5.950. - peestag, sin incluir desayung, para todo el personal de la Empresa.

Lar nuevas cuantízs de las dietas entrarán en vigor a partir de la firma de este Convenio.

<u>Artículo 44. - Horas Extraordinarias</u>. - Son horas extraordinarias todas aquellas que excedan de la jornada laboral pactada en Convenio. Estas horas se abonarán con el incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinária.

Habrá de estarse a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores sobra horas extraordinarias y se respetará el número máximo de las mismas, según la limitación establacida en dicha norma.

<u>Artículo 45.- Pagas Extraordinarias.</u>- Como parte integrante de su salario, fos trabajadores de "Agencia Efe, Sociedad Anonima" tendrán derecho a la percepción de las Siguientes pagas extraordinarias.

a) <u>Paga de vacaciones</u>.- Se percibirá antes del 30 de junio,
 y será equivalente a una mensualidad del salario ordinario.

b) <u>Paga de diciembre</u>. Se percibirá antes del día embre y será equivalente a una menavalidad del s

Ambas pagas éstárán siempre referidas al semestre anterior a su devenço y por el tiempo trabajado de dicho periodo, que será el que califique su totalidad.

En el caso de que el trabajador haya prestado sus servicios a la Empresa durante un período inferior, la retribución será proporcional al tiempo trabajado,

Articulo 48. - Paga de Beneficios - El personal en plantilla percibiré una paga de baneficios, que será efectiva dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda. Esta paga será del 8 por 100 del salario real percibido durante el año anterior, es decir, de las doce pagas normeles y dos extraordinarias. Se excluyan de lo dispuesto anteriormente las comisiones sobre venta.

Articulo 47.- Vacaciones.- El período anual reglamentario de vacaciones, calculado conforme se específica en el artículo 48 de este Convenio, no podrá ser compansado en metálico, excepto en los casos de baja definitiva o temporal por servicio militar, así como en los supuestos de excedencia.

CAPITULO V

Vacaciones, anformedad, permisos y servicio militar

Articulo 48.- <u>Vacaciones</u>.- Todo el personal de la Agencia tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones anuales retribuidas, preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre. Al establecer los turnos de vacaciones, se respetarán los siguientes

prierrentemente en los meses de juito, egosto y applicamente. An establecer los turnos de vacaciones, se respetarán los siguientes principios:

12.º Necesidades del servicio.
22.º Acuardo entre todos los trabajadores de una misma sección, categoría y turno. En caso de que no existiese acuardo entre los trabajadores, dentre los trabajadores, dentre de las respectivas secciones, categorías y turnos, se respetará la preferencia de quienes tengan responsabilidades familiares a que sus vacaciones coincidan con los pariodos de vacaciones escolares, y siempra que este derecho quede a selvo, se respetará la preferencia del más antiguo en la Empresa. El establecimiento de turnos convenido se publicará en cada departamento con dos meses de antelación al comienzo del primer turno. Pará ello, cada responsable de área delimitará las dosibles necesidades de personal, trasladando a la Dirección de Organización y Recursos Humanos el calendario vacacional correspondiente. Si una vez publicado el calendario de vacaciones dos trabajadores deciden de mútuo acuardo el cambio de su turno, la Empresa aceptará éste.

A efectos del comouto de vacaciones, ésta se efectuara por año natural. Si se ingresara en el transcurso del año, se calcularan en función del tempo que se haya trabajado durante dicho año.

Cicho año.

Con independencia de las vacaciones estableciadas en el apartado anterior, los trabajadores de la Agencia tendrán derecho a ciñco días laborables de vacación retribuída al año, que deberán disfrutares en Semans Santa o Navidad, salvo casos excepcionales. Las fechas de estas vacaciones gerán solicitadas con quinca días de antelación a los respectivos responsables de área, que darán trastado a la Dirección de Organización y Recursos Humanos.

Articulo 49. - Incapacidad Laboral Transitoria. - El trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria, en cualquiera de sus contingencias protegidas, será compensado por la Empresa mientras pertenezos a la misma a partir del primer dia de baja, con una cantidad que, sumada a la percepción por dicho concepto de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de su salario.

concepto de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 de su salario.

La justificación de la ILT se realizará siempre mediante el parte médico correspondiente, firmado y fachado por el Médico de la Seguridad Social, a partir del mismo día en que se solicita y presta su asistencia. Uno de los ejemplares del indicado parte se presentará a la Empresa en el plazo de cinco días contados a partir del aiguiente a su expedición.

La Empresa podrá varificar la causa de la baja del trabajador mediante al reconocimiento en su domicilho por el personal médico de la Empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos de la Empresa. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos determinará la suspensión de los derechos económicos que budieran existir a cargo de la Empresa por dichas situaciones.

Si durante sus vacaciones el trabajador cayera en altuación de ILT superior a catorce días continuados, tendrá derecho a recuperar, dentro del año natural, los días de vacacionés que hubiera dejado de disfrutar.

Artíquio 50. - Excedencia. -

i.-MODALIDADES DE EXCEDENCIA: Complementariamente a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 46 a 48), se establecen las siguientes modalidades de excedencia laboral:

1.1.- Excedencia por motivos de invacés complementariamente a lo dispuesta complemente de la complementariamente a lo dispuesta complementariamente a lo dispuesta complementariamente a lo dispuesta complementariamente a lo dispuesto con carácter general de la complementariamente a lo dispuesto con carácter general de la complementariamente a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 46 a 48), se establecen las siguientes modalidades de excedencia la complementariamente a lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 46 a 48), se establecen las siguientes modalidades de excedencia la complementariamente de la complementariamente del complementariamente de la complementariamente d

tarts. 45 à 48], se establecen las siguientes modalidades de excedencia laboral:

1.1. Excedencia por motivos de intaréa personal o de perfeccionamiento profesional:

El ampleado con una antigüedad como fijo de plantilla de. al menos, cuatro años podrá pasar a la situación de excedencia por un plazo no inferior a seis meses y no superior a doce meses, por motivos de interés personal o de perfeccionamiento profesional. Su concesión será incompatible con el desempeño de manera habitual de sus servicios profesionales por cuenta propia o ajena.

En los supuestos que la excedencia venga motivada por razones de actualización y/o perfeccionamiento profesional la Dirección de la Empresa poorá conceder al trabajador una syuda económica, cuya cuantía se fijará en función del programa de formación que pretenda realizar, con el límite máximo de una cantidad equivalente a 2 mensualidades por cada seis meses de suspensión del contrato, en cuyo caso el ampleado asume el compromiso de continuar prestando sua servicios para la Agencia EFE Gurante los dos años enquientes a su reincorporación al trabajo una vez finalizado el período de excedencia. El incumplimiento de este pecto de permanencia llavará abarejada la obligación del trabajador de compensar a la Empresa con una cantidad igual a la recibida en concepto de ayuda conómica.

Ourante la situación de excedencia regulada en este precento.

con una cantidad igual a la recibida en concepto de ayuda económica.

Ourante la situación de excedencia regulada en este precepto la relación laboral duedará suspandida, y el trabajador causará baja en la Seguridad Social, si bien se le reconoce al deracho a la reserva del puesto de trabajo y que este período sea computado e efectos de antigüedad, La reincorporación del trabajador astará cófidicionada, únicamente, a que éste lo solicité con una antelación de; al menos, un més a la conclusión del plazo de desvinculación accordado.

ecrosos.

Este derecho sólo podrá ser ejércitado otra vez por el mismo rabajador si han transcurrido, al menos, cuatro años de actividad n la Empresa desde el final del antarior período de excedencia.

1.2.- Excedencia Especial: El trabajador fijo con una antigüedad de, al menos, 3 años en plantilla podrá pasar a la situación de excedencia especial, por

un plazo único de tras años. Durante dicho periodo el trabajador no podrá prestar sua servicios profesionales para Agencias de Prensa, Agencias de Reportajes, Agencias Gráficas y en aquellos medios de distribución de información que la "amieión Parital del Convenio califique como de directa compensos con Agencia EFE,

S.A. Durante la situación de excedencia especial regulada en este precepto la relación laboral quadará suspendida, y al trabajador causará baja en la Seguridad Social, si bien se la reconoca el derecho a la reserva del puesto de trabajo y este periodo no se combutará a efectos de antigüedad en la Empresa. La reincorporación automática del trabajador estará condicionada, únicamente, a que éste lo solicite con una antelación de, al menos, un mes à la conclusión del plezo de desvinculación acordado. En caso que el trabajador no ejercita su derecho de reincorporación automática podrá pasar a la situación de excedencia previata en el Estatuto de los Trabajadoras (art. 46-2) informando en el mismo plazo a la Empresa del periodo de prolongación de su excedencia, que no podrá ser superior a dos años.

Este derecho ació podrá ser ajercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido, al menos, seia años de actividad en la Empresa desde el final del anterior periodo de excedencia.

2.- Excedencia por incompatibilidades; El trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, haya tenido o tensa que optar por continuar an un puesto de trabajo que no sea el de la Agencia EFE, S.A., quedará en esta empresa en situación de excedencia voluntaria por tiempo

Articulo 51.- Licencias. La Empresa obligatoriamente otorgarà los permisos retribuidos por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone, siempre y cuando el trabajador avise con la posible antelación y lo justifique oportunamente: a) Por contraer matrimonio, se gozará de quince días

naturales.

- naturales.

 D) Por alumbramiento de la esposa, se concederán cinco días naturales. En cáso de que el trabajador tenga necesidad de desplazarse fuera de la provincia donde radique su centro de trábajo, este plazo será empliado a ocho gías.

 C) Por matrimonio de hijos o hermanos, se concederá un día naturel, que habrá de coincidir con la fecha de celebración de moisi.

- aquel,
 d) Por enfermedad grave de familiar de haste segundo grado de
 Consenguinidad o efinidad, dos días naturales.
 e) Por fallecimiento de parientes haste segundo grado de
 Consenguinidad o efinidad, se concederán cinco días naturales. En
 al caso de que el trabajador tenga necesidad de desplazarse fuena
 de la provincia donde radique su centro de trabajo, áste plazo será
 ampliado a ocho días.
 f) Por traelado de domicilho habitual, se concederán dos días
 naturales.
- f) Po naturales.
- naturales.

 g) Para el cumplimiento de gabares inexcusables de carácter público, y personal, o sindical. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación
- h) Por alumbramiento, la trabajadora tendrá derecho a un período de descenso laboral de disciseis semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Articulo 52.- Servicio Militar.- Los trabajadores, durante el Tiempo del servicio militar, aunque lo efectuen como voluntarios, causarán baja temporal. Se les reservará la plaza durante esta periodo y dos meses más, computándoseles el tiempo a efectos de antiquiadad antiguedad.

antiguedad.
Aquellos trabajadores fijos que tengan una entiguedad mínima de dos años en la Empresa, percibiran una gratificación meneual, fijada en el 50 por 100 del salario base, y aquellos que tengan reconocidos en la cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo percibirán una gratificación del 100 por 100 del salario base. Todo el que se reincorpora después de cumplir el servicio militar tendrá derecho a que se la abone, integramente, la paga extraordinaria siguiente más próxima, bien sea de diciembre o de vacaciones.

O de vacaciones. Si el trabajador no se reincorpora a su questo de trebajo en el plazo de dos meses a partir de la terminación del servicio, causará baja en la Empresa.

CAPITULO VI

Premios, Faltas y Sancjones

Articulo 53. - Premios. - La Empresa abonará al personal en activo que cumbla veinte, treinta y cuarentá años de servicio en la misma, un premio en metálico equivalente a una mensualidad de su salario real.

LOS Jafes de Areas, Departamentos y Secciones, podrán alevar a la Dirección propuestas para premiar los servicios extraordinarios, condiciones Sobresalientes, rendimientos y asidulidad del parsonal a sus órdenes, con menciones honorificas que deberán constar en el expediente personal, llevando anexa la anulación de posibles notas desfávorables por sanciones. Estas menciones deberán ser tenidas en cuenta a la hora de concursos para ascensos y traslados.

<u>Anticulo 54.- Faltas.-</u> Las faltas laborales, susceptibles de Sanción, se clasifican atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves y muy graves.

- Faltas leves. Se consideran como tales; a) Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes. sin perpuicio de lo establecido en el artículo 14 del mes, sin actual C

- mes. sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del actual Convenio. b) No asistir al trabajo un diá sin causa justificada.
 c) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las cuarenta y ocho noras siguientes, la justificación de la ausencia al trabajo, à no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
 d) La negligencia o desidia en al trabajo o el abandono del miamo sin causa justificada. Si, como consecuencia de dichas actitudes, se causase perjuicio de consideración a la Emoresa o fuera causa de accidente, esta falta podría ser considerada como grave o muy gravé, según los casos.
 e) El descuido habitual en el aseo o limpista personal.
 f) El descuido o desidia en la conservación del material o ropas de trabajo.
 g) No atander al público con la corrección o diligência debidas.

h) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

omicilio.
Faltas graves.— Se consideran Como tales:
a) Más de siete faltae de puntualidad en la esistencia al
trabajo, cometidas durante el periodo de un mes, sin perjuicio
de lo establecido en el artículo 14 del presenta Convento.
b) No asistir de dos a cuatro días al trabajo durante el
periodo de un mes, sin causa que lo justifique.
c) La desobadiencia grave a los superiores en cualquier
matéria de trabajo. Si implicase quebranto manificato de la
disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la
Empresa, se considerará falta muy grave.
d) Realizar trabajos particulares durante la jornada, a si
como el empleo, para usos propios, del material de la fimpresa.
e) Grave desconeideración para los superiores, las autoridades
pel público en aus relaciones con el servicio.
f) Solicitar permiso alegando causas falsas.
g) Ocasionar máliciosamente desperfectos en el material de la
Empresa.

Emoress. El abuso de autoridad en el trato con los supordinados.

h) El abuso de autoridad en el trato don los auporginados, salvo que constituya falta muy grave.

 La comisión de tres faltas levas en al período de un mes.
 La símulación de enfermedad o accidente, así como tode manipulación hecha para prolongar la baja por dichas causas.
 La realización de trabajos expresamente declarados incompatibles en el presente Convenio, selvo que se realicen

con caracter de habitualidad o impliquen competencia desieal, en cuyo caso podrá ser calificado como muy grave.

1) Simular presencia de otro en el trabajo firmando o fichando

por él. [1] La inobservancia negligenta, con riesgo de consecuencias

li) La imposervancia negligente, con riesgo de consecuencias graves, de las normas de seguridad e higiene.
Faltas muy graves.— Se considéran como tales:
a) No asistir al trabajo durante cinco días o más continuados, sin causa que lo justifique.
b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa.
c) Guando un trabajador en situación de baja por enfermedado accidente value for enfermedado.

c) Cuando un trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente realice trabajos por cuenta propia o ajene.
d) La ambriaguez habitual o toxicomanía si repercutan negativamente en el trabajo,
e) violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, así como divulgar datos y documentos de reserva obligada a elementos extraños a la Empresa;
f) Las ofensas verbalea o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con allos.

g) Causar accidentes graves en personas o cosas por negligencia o imprudencia inexcusables en el centro de

negligencia o imprudencia inexcusables en el centro de trabajo.

h) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento da trabajo normal o pactado.

j) Originar fracuentes riñas o pendancias ton sua compañeros de trabajo en actos de servicio.

j) La comisión de dos faltas graves de igual naturaleza o da tres faltas graves cualquiera, en los seis meses siguientes a la comisión de la primera.

Artículo 55.- Prescrioción de las faltas.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas gravés a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los eses de haberse cometido.

Articulo 56.- Sanciones.- Las sanciones que pogran imponerse por las faltas prevenidas en los articulos anteriores serán las siguientes: $\{Q_i\}$ - Por faltas leves.-

B) Amonestación vergal

a) Amonestación verbal.
b) Amonestación por escrito.
20.- Por faltas graves.a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diel días.
30.- Por faltas muy graves.a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
b) Despido.

Anticulo 57. - <u>Procedimiento sancionador</u>. - La potestad sancionadora será ejercida por la <u>Dirección</u> de la Empresa, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones previstas en los artículos

PARTER PROPERTY

Toda sanción en cualquiera de sus grados habrá da ser notificado al interesado mediante notificación escrita y motivada. Las de carácter grave o muy grave han de in precedidas de la audiencia al Comité de Empresa prevista en el artículo 68, así como de un pliego de cargos dirigido al presunto infractor, que podrá contestarlo en el plazo de tres días nábiles desde su notificación; pasado este plazo, durante el que está en suspenso la prescripción de la falta, y a la vista del descargo, en su caso, la Dirección de la Empresa resolverá al respecto.

CAPITULO VII

MEJORAS SOCIALES

Articulo 58. - Jubilaçión e Invalidaz. - La capacidad para trabajar, est como la extinción de los contratos de trabajo para los amplaados de la Agencia Efe. se establecen en los 65 años. salvo que la Empresa solivite por escrito del empleado a jubilar y ésta acepte, también por escrito, la prórroga de su vida laboral en la Empresa. En los casos en que el trabajador no tenga cubierto el tiempo de carencia necesario para percibir las préataciones de jubilación de la Seguridad Social, la jubilación forzosa no se producirá hasta la cobertura de dicho período de carencia. El trabajador que se jubila el los 60 años de edad, con veinte o más años de antigüadad en la Embresa, percibirá el importe de 2,2 anualidades brutas de coste empresarial (salerto más cotízaciones de la Seguridad Social a cárgo de la Empresa), hasta un tope de diez millones de pesetas. Cuando tenga 25 ó más años de antigüadad en la empresa percibirá en 1969 hasta un tope de 11.000.000 de pesetas. En 1990 hasta un tope de 12.000.000 de pesetas. En 1990 hasta un tope de 12.000.000 de pesetas. En 1990 hasta un tope de 12.000.000 de pesetas. Por cada año que retrase la decisión de jubilarse a partir de los sesenta años, perderá un 25 por 100 de la cuantía citada en si apartado anterior, de acuerdo con la aiguiente escala:

	Porcentale	Anual 1 dades
Sesenta años		2,2 2,2 2,2 2,2

Cuando quien se jubile no tenga a los sesenta años la antiguedad de veinte en la Empresa, diaminuirá la cuantia a percibir de acuerdo con la siguiente ascala;

Veinte años	2,2 anualidades
Discinueve años	2,09 anualidades
Dieciocho años	1,98 anualidades
Discisiate años	1,87 anualidades
Disciseis afos	1,76 anualidades
Quince afos,	t.65 anualidades
Catorde años.,	1,54 anualidades
Trece anos	1,43 anualidades
Docs años	1,32 anualidades
Once años	1,21 anualidades
Diez años	1,1 anualidades
Nueve shos	0,99 anualidadea
Ocho mños	0,88 anualidades
Stets años	0,77 anualidades
Sels años	0,86 anualidades

Los trabajadores en situación de excedencia quadan excluídos Los trabajadores en situación de excedencia quadan excitudos de este sistema. Para poder acoperse al mismo, as praciso, una vez finalizada la excedencia, que desarrollan actividad leboral en la Agencia duranté, al menos, cinco años ininterrumotidos.

Quien cause baja en la Empresa por invalidez permanente, percibirá la indemnización establecida, de acuerdo con lo regulado

los apertados ante

Articulo 53. - Servicio Médico. - El Servicio Médico de la "Agencia Efe. Sociedad Anónima", como gestor de la medicina de Empresa, tendrá como misión fundamental atender las urgencias que puedan presentarse durante el trabajo y llevara a cabo la adecuada medicina preventiva mediante la realización de los reconocimientos anualea, periódicos y de ingreso, que tendrán carácter obligatorio, así como por las correspondientes cambañas de vacunación y de otros riasgos que redundan en pro de la salud. Igualmente se procursiá facilitar la recuperación médica de aquellos trabajadoras afectados por procesos de alcoholismo o toxicomania habitual, sin que allo implique compromiso por parte de la Empresa de costearles dichos tratamientos. tratamientos.

cratamientos.

Velará por unas satisfactorias condiciones de seguridad e higiena en el trabajo.

El servicio médico estará compuesto, como mínimo, por un Médico y un Ayudante Técnico Sanitario.

El Médico dispensará a todo el personal de la plantilla las recetas a través de la Seguridad Social.

Articulo 50. - Comité de Seguridad a Migiene. - El Comité de Seguridad a Migiene tendra asignadas, como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad a higiene en al trabajo, así como estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de rissgos profesionales y cuantas otras las sean encomendadas por el

Ministerio da Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores. Sus miembros serán elegidos en base a lo pravisto en las disposiciones legalas vigente.

Articulo 61.— Penosidad o peligrosigad.— Todo trabajador que desembeña su labor en condictiones de especial penosidad o peligrosidad, tendrá derecho a una compensación no económica que tienda a eliminar o suavizar dichas condictiones, consistente en un período de descarso de diez minutos por hora de trabajo. Cada seis méses, los trabajadores que desembeñen su función ante las pantallas de video-editing, video-terminales, laboratorio fotográfico y archivo gráfico, serán sometidos a un exámen oftalmológico por personal especializado.

Para los cuartilleros se delimitarán sus desplazamientos a una distancia máxima de 15 kijómetros y no tendrán la obligación de transportar sumas en metálico durante su servicio.

Articulo 82.- Segunos de Vida v. Accidentes.- Todos los trabajadores en plantilla de la Agencia Efe, S.A., tienen derecho a los segunos de vida y accidentes por cuenta de la Empresa, segun las polízas número 1778101338860 de fecha i de octubre de 1981 y número 0578402881145, de fecha i de octubre de 1984, suscritas con las Compañías "MAPFRE VIDA, Sociedad Anónima", y "MAPFRE INDUSTRIAL, Sociedad Anónima", respectivamente.
Los capitales asegurados ascienden, a partir del día siguiente de la firma del presente Convenio a cinco miliones el seguro de vida y trea millones trescientas trainta y tres mil el seguro de accidente, cuyas polízas correspondientes se entregarán a los trabajadores.

Artículo 63. Accividades Sociales. La Empresa, durante el periodo de vigencia del présente Convenio, concederá un fondo de 220.500, pésetas, que serán destinadas a actividades culturales y recreativas.

Una comisión integrada por representantes de la Empresa y de los trabajadores llevará a cabo las pertinentes gestiones con las entidades deportivas que procedan, para conseguir que los trabajadores de la Empresa puedan utilizar las instalaciones de dichae entidades.

<u>Articulo 64.- Pramio de Matalidad</u>.- Se establece un premio de natalidad de 23.660.- pesetas por nacimiento de cada hijo de los trabajadores que estén en activo.

CAPITULO VIII

Régimen Sindical

Articulo 85.- Comité de Emèresa.- La representación de los trabajadores de "Agencia Efe, Sociedad Anónima", an el ámbito sindical y de contratación colectiva, se atribuirá al Comité de Empresa, siegido de acuerdo con la lagislación vigente, sin perjuició de la que corresponda a las secciones sindicales.

El Comité de Empresa dispondrá pará el ejercicio de sus funciones sindicales de un local adecuado dentro de la sede de la Empresa, saí como el correspondan tablón de anuncios en sitio visible y de fácil acceso al personal, pará fijar las informaciones y comunicaciones que correspondan a sus propias funciones.

El Comité tendrá todas las atribuciones que establece la legislación vigente, además de las que expresamente se contienen en el presente Convenio.

Artículo 66. - Atribuciones en Materia Social. - El Comité de Empresa tendrá atribuciones para vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social y empleo, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.

Ejercerá una labor de vigilancia y control de las condiciones de seguridad a higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Artículo 67.- Atribuciones en Mazeria Económica.- El Comité de Empresa deberá ser informado por períodos trimestrales de la mancha económica de la misma, así como de la situación de la producción, de la evolución de los ingresos y programas de inversiones y realizaciones. Esta información tendrá carácter confidencial, en los casos en que la Empresa lo indique expresamente.

Asímismo, será informado de todo el presupuesto y oído preceptivamente para la elaboración del mismo en materias que afecten a los trabajadores.

Articulo 53. - Atribuciones en Materia Laboral. - El Comité de Empresa será informado con carácter previo a su ejecución en materia de reestructuración de plantilla. Asimismo, será informado y bido con carácter previo y preceptivamente sobre sistemas de organización de trabajo. Despidos, traslados, cambios de cuesto de trabajo, horarios estaclecidos y modelos de contrato de trabajo, incorporaciones masívas. Cierres temporales y definitivos, reducción de jornada, procesos de fusión y modificación de status jurídico, cuando estos dos últimos supengan cualquier incidencia que afecto al volúmen de empleo.

El Comité será oído con carácter previo a toda decisión en materia disciplinaria, por falta grave y muy grave, que podrá informar en el plazo no superior a tres días.

El Comité es el organo responsable de la negociación colectiva con la Empresa, de solicitar la declaración de conflicto colectivo si fuera necesario y de proponer a los trabajadores las medidas oportunas para llevar a buen término las negociaciones, sin perjuicio de los derechos reconocidos a las secciones sindicales.

Articulo 69.- Garantías para el Elercicio de la Regresantación.Los representantes de los trabajadores diafruterán de las garantías establecidas en la legislación en vigor y dispondrán además de veinticuatro horas anuales para la celabración de asambleas da personal dentro de las horas de trabajo.

Las horas de crádito reconocidas a los miembros del Comitá, serán acumulables entre ellos.

<u>Artículo 10.- Derecho de Reunión en Asambles.-</u> Los trabajadores de 'Agencia Efe, Sociedad Anónima' harán uso del derecho a reunirse en asámbles, en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artíquio 71. - Secciones Sindicales. - Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que tengan la consideración legal de mas representativos dispondrán, para el ejercicio de sua funciones sindicales, de un local adecuado dentro de la sede de la Empresa, set como del correspondiente tablén de anuncios en sitio visible y de fácil acceso al personal, para fijar las informaciones y comunicaciones que corresponden a sus propias funciones.

Al objeto de que las mismas puedan atender a los gastos derivados de su actividad de representación en la Empresa recibirán cada una de ellas con cargo a la Compañía una subvención de 250.000, - Ptas, anuales. Los gastos que se efectúen serán justificados anualmente ante la Dirección de la empresa, mediante comprobación de los mismos.

Artículo 72.- Comunicaciones del Comité de Empresa.- Tanto el Comité de Empresa cómó las Secciones Sindicales legalmente constituidas en la Empresa, podrán utilizar los madios de comunicación propios de EFE, para mentener contacto regular con las delegaciones nacionales y del exterior. Dirección, Comité y Secciones Sindicales se pondrán de acuerdo para elegir el vánículo de comunicación más adecuado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los envios. Dicha utilización se limitara al tratamiento de temas sindicales e información acerca de las negociaciones con la Dirección de la Empresa, y será realizada en horas de menor trafico, sin que puede exceder de un folio Semanal de emisión.

Artículo 77.- Subvención dara Gastos de Asesoramiento.- Con objeto de atender a los gastos derivados del asesoramiento del Comité de Embresa y para facilitar el funcionamiento del Comité, la Empresa proverá al Comité de Empresa de un fondo anual de 500.000,-pesetas. Los gastos que se efectúen serán justificados trimestralmente ente la Dirección de la Empresa, con antrega de los comprobantes correspondientes.

Artículo 74.- Canon Sindical.- Para atender a los gastos derivados del asesprammento del Comité de Empresa y elaboración del Convento Colectivo, en la segunda y tercera nóminas mensuales siguientes a la sublicación del Convento, Asencia EFE, S.A. procederá a retenur y entregará al Comité la cantidad total de 700,- pesetas en dos meses a cada uno de aus trabajadores, con excepción de aquellos que estén satisfaciendo en esté momento la cuota ordinaria por asesporamiento del Comité. Durante los quince días siguientes a la publicación del Convento, los trabajadores que no dessen satisfacer este canon lo harán constar por escrito a la Empresa, que en tal caso no les efectuarán retención por esta concepto.

CAPITULO IX

COMISION PARITARIA

Artículo 75.- Comisión Paritaria del Convenio.- Se crea una Comisión Paritaria del Convenio Como órgano de naturaleza arbitral para Conocer y resolver cuantas gestiones se susciten en la aplicación e interpretación del Convenio.

La Comisión Paritaria estará compuesta por diez vocales, cinco designados por los representantes del personal y otros cinco por la Empresa. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio.

la Empresa. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria del Convenio las siguientes:

19.- Interprétación del Convenio.
20.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
39.- Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes con carácter voluntario.

Las decisiones se tomarán en el plazo de diez dias, a partir de la fecha en que se ha sometido el conocimiento de un asunto.

CATEGORIA	S.BASE	ART,48	COMPLTO	A.CONV.	TOTAL
SUBDIRECTOR	115.816	18.093	79.538	75,767	289.314
REDACTOR JEFE	101.638	18.093	31.305	63.428	214,464
JEFE SEC. RED.	30.212	18.093	5.676	58,748	162.729
REDACTOR	75.455	18.093		53.824	157.372
AYUDANTE DE PRIMERA	66.682		_	66.955	133.637
AYUDANTE PREFERENTE	63,178			64.031	127.209
AYUDANTE DE REDACCION	63.178			58.139	121.317
TITULADO SUPERIOR	115.816		6.735	75.757	200.318
JEFE DE SERVICIO	101.638		31.305	63,428	196.371
JEFE SEC. AD./TEC.	75.455		5.678	85.809	166.940
JEFE DE NEGOCIADO AD.	65.682		5.024	85.534	157.240
OFICIAL 18 ADMON.	63.178			74,404	137,582
OFICIAL 28 ADMON.	63.178			67.489	130.567
AUXILIAR ADMON.	63,178			48.952	112.130
TITULADO GRADO HEDIO	67,909			84,575.	152.484
TECNICO NO TITULADO	63.178			74,630	137.806
OFICIAL 18 REP. Y OF. AUX.	63.178			60,972	124,150
20	63,178			59.067	122.245
30 " " "	63.178			54.082	117.260
ENCARGADO DE ALMACEN	63.178			64,031	127.209
OF. 14 CONDUCTOR	63.178			68, 305	131,483
AGENTE DE VENTAS	63.17g			58,139	121.317
TELEFONISTA DE PRIMERA	63.178			67.503	130.681
TELEFONISTA DE SEGUNDA	63.178			40,952	112.130
JEFE DE SUBALTERNOS	53.178		5.676	74,404	143.258
JEFE DE LIMPIADORAS	63.178		2.364	47.997	113.539
CONSERJE	63.178		4.657	60,823	128.658
ORDENANZA	63.17B			57,342	120.520
CUARTILLERO	63.178			57.342	120.520
LIMPIADORA	63.178			46.402	109.580
GUARDA JURADO	63.17B			57.342	120.520
AUXILIAR TECNICO	63.178			58.139	121.317

DISPOSICION TRANSITORIA ORIMERA.— Al finalizar el ejercicio económico de 1969, si lo beneficios superan los veinticinco millones de pesetas se incramentarán los conceptos retributivos del Convenio en un 0,5% con efecto 19 de unero de 1969, El importe resultante se abonará dentro del primer trimestra de 1930.

Si los beneficios superan los once millónes de pesetas y no alcanzan los veinticinco se abonará el importe en la proporción correspondiente.

correspondiente

Esta fórmula de revisión no será aplicable en 1990.

<u>DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA</u> - La Dirección de la Empresa Creerá 20 puestos fijos de trabajo en 1.885, y otros 20 puestos fijos en

Asimismo se crearán 100 puestos temporales en 1989.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.— Hasta que entre en vigor el nuevo Estatuto de Personal en el Exterior a partir de los proyectos presentados por la Empresa y por el Comité de Empresa, la Empresa seguirá cubriendo los gastos de Viaje, retorno y cambio de destino del trabajador y sus familiares directos. La Empresa pagará el alojamiento provisional del trabajador y sus familiares directos durante las dos primeras semanas de su lingata al punto de destino. En el trasilado a Una Delegación o Corresponsalia, o en caso de reincorporación a la Central, el trabajador tendrá derecho a una mudanza por cuenta de la Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de 22901 calefacción por convección forzada, marca «Radicalos de modelo RC 20 y variantes, fabricados por «Radiadores Convectores», en Vitoria (Alava).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Radiconvec», con domicilio social en calle General Loma, 4, municipio de Vitoria, provincia de Alava, para la homologa-ción de aparatos de calefacción por convección forzada, fabricado por «Radiadores Convectores», en su instalación industrial ubicada en Vitoria;